



RESOLUCION No. CSJCAUR21-174
22 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que el señor WILFER DUVAN JAIMES ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.277.966, fue admitido al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Cargo | Prueba de conocimientos | Prueba Psicotécnica | Capacitación adicional | Experiencia adicional y docencia | Total |
|---|-------------------------|---------------------|------------------------|----------------------------------|--------|
| Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado Nominado | 419,54 | 170,00 | 0,00 | 67,28 | 656,82 |

Que el señor WILFER DUVAN JAIMES ROSERO mediante escrito radicado el 04 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor capacitación adicional solicitando que se tenga en cuenta los títulos de abogado, especialista en Instituciones Jurídicoprocesales y especialista en Derecho Procesal Civil, obtenidos con posterioridad a la inscripción del concurso y que adjunta con el recurso.

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria se dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.* Deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem, así: *“Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”*

Que en el numeral 3.5.9 del artículo 2º ibídem se establece que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que los documentos aportados por el recurrente y que acreditan capacitación adicional no fueron allegados con la inscripción al concurso y, por ser la Convocatoria ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, no es procedente acceder a su petición, y por consiguiente, no se modificará la calificación concedida en el factor capacitación adicional.

Que en consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada y se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

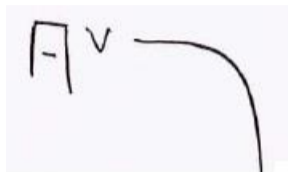
ARTICULO 1º: No Reponer la calificación asignada al señor WILFER DUVAN JAIMES ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.277.966, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, *por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo Nº CSJCAUA17-372 del 05- 10-2017*, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor capacitación adicional.

ARTICULO 2º: Conceder para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del honorable Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

ARTICULO 3º: Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTICULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature consists of the letters 'A' and 'V' followed by a long, sweeping horizontal line that curves downwards and to the right.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
PRESIDENTE

MAVY/PAPC